

OFICIO: PC/PCP/1238/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1473/2017

Resolución

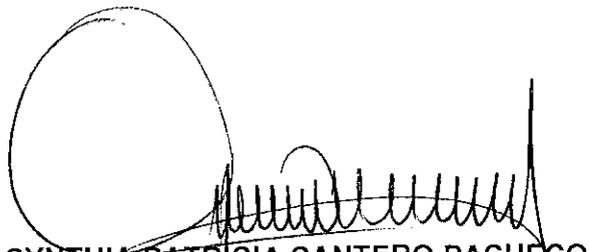
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**1473/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
del Estado de Jalisco.**

**01 de noviembre de  
2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de diciembre de  
2017**



**MOTIVO DE  
LA ÍNCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Ante la falta de respuesta del sujeto obligado.

Proporcionó la información solicitada.

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

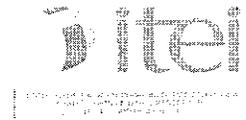
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.  
S.O. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1473/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04713317, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Me gustaría conocer desde qué fecha tiene nombramiento la Maestra en Derecho Margarita Munguía Guzmán, como representante Patronal de la junta de conciliación y arbitraje local, así como su salario, y sus funciones dentro de esta institución.

2.- Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 primero de noviembre del año en curso, declarando de manera esencial:

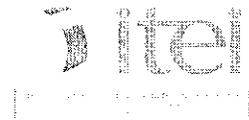
Con fecha 19 de octubre presente una solicitud por medio del portal de transparencia en el cual solicitaba a la STPS información sobre el nombramiento de un funcionario público, Solicitud que hice de conformidad al formato proporcionado por el mismo sistema resultando el folio 04713317, sin embargo a fecha de hoy la obligada no ha dado respuesta a mi petición, la cual a mi parecer debió haberse dado hace tiempo y en sentido positivo, ya que no solicito información personal, sino información del desempeño de uno de los servidores públicos adscritos a la STPS.

3.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1473/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo

**RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**



que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1101/2017 en fecha 13 trece de noviembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 16 dieciséis del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio número **500/2017** signado por **C. Mayra Mora Olmos** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 07 siete copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
Se recibió en vía Infomex mediante folio 04713317 el 19 de octubre de 2017 a las 12:21 y se dio contestación en el séptimo día hábil, esto es el 30 de octubre de 2017 a las 14:45; Antes de los 8 días señalados en 84 de la Ley que nos ocupa.

Por lo tanto **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**

...  
Esta unidad dio trámite a según la Ley de la Materia en el plazo señalado para ello, como se puede advertir de las copias certificadas que se adjuntan.  
**Entendiéndose que la respuesta FUE EN TIEMPO Y FORMA ya que se respondió vía Infomex dentro de los 8 días hábiles que marca el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**La respuesta al ciudadano fue afirmativa y subida y/o documentada al sistema Infomex, como se puede advertir de la respuesta primigenia.**

..."

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no realizó manifestaciones**, mismas que fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios toda vez que solicitud de información, fue presentada el día 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el sujeto obligado contó con ocho días para emitir respuesta, es decir debió emitir respuesta el día 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete; luego entonces el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 03 tres de noviembre del año en curso, y concluyó el día 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.  
S.O. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir la **fecha desde la cual tiene nombramiento la Maestra en Derecho Margarita Munguía Guzmán, como representante Patronal de la junta de conciliación y arbitraje local, así como su salario y sus funciones dentro de la institución.**

Ante la falta de respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley informó que el día 19 diecinueve de octubre recibió a través del sistema Infomex la solicitud de información, por lo que se dio contestación el día 30 treinta de octubre del año en curso, a través del mismo sistema Infomex.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe las capturas de pantalla a través de las cuales hace constar que emitió respuesta dentro del término establecido por la Ley a través del sistema electrónico Infomex, tal y como se observa a continuación:

**Unidad de Transparencia STPS**  
**Expediente UTI/STPS/401/2017**  
Oficio 467/2017  
Infomex 04713317

Guadalajara, Jalisco, Octubre 30 de 2017

**C. Vvv**

Se tiene por recibido su petición y aclaración de información identificada con los datos al margen superior derecho, en cual solicitó:

"Desde que fecha tiene nombramiento la Maestra en Derecho Margarita Munguía Guzmán, como representante Patronal de la junta de conciliación y arbitraje local, así como su salario, y sus funciones dentro de esta institución."

**SE CONTESTA:**  
Se emitió el requerimiento a las áreas encargadas de administrar la información, que en este caso fueron la Coordinación General Administrativa a través del área de Recursos Humanos (CGA-RH) quien contestó:

**CGA-RH.** En respuesta a la presente solicitud, se informa que la L. Margarita Munguía Guzmán tiene su relación desde el giorno 20 de febrero de 2016 en sus casos sucesivos de nómina, así como se transcribe su Secretarías de Trabajo.

El salario que percibe es de \$22,124.00 mensual bruto. Los Beneficios de los Representantes de una Junta Local de Conciliación y Arbitraje pertenecen a los Representantes Patronales y en la Ley Federal de Trabajo.

**SE RESUELVE:** Es afirmativa se proporciona la información que se tiene disponible.

Se hace hincapié, que esta unidad de transparencia solo informa, de ninguna manera constituye derechos por existencia o inexistencia, ya que las facultades declarativas de este derecho, corresponde a las autoridades jurisdiccionales. Ni tampoco puede tomarse como recomendación positiva o negativa.

**NOTIFIQUESE:** Vía Infomex.

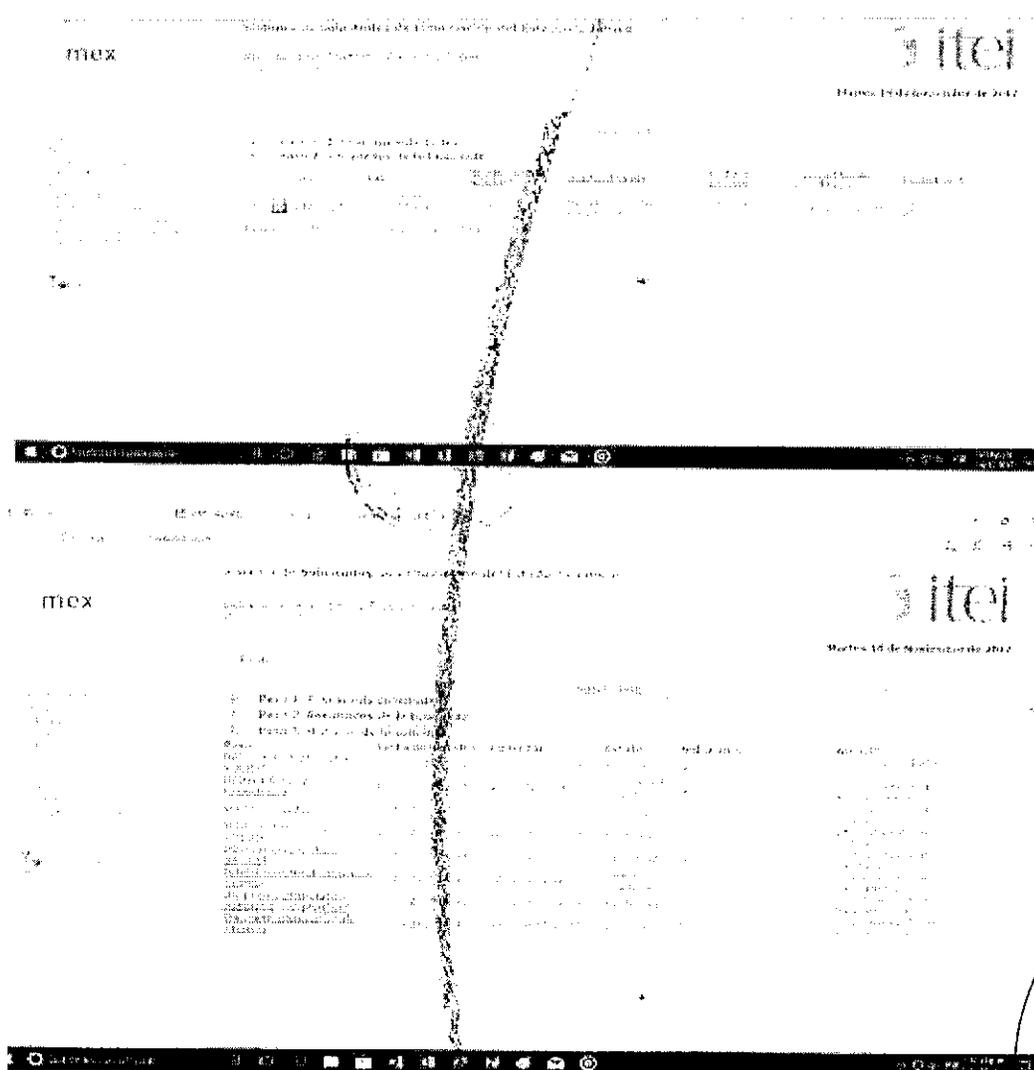
**ARCHIVASE:** El expediente en su oportunidad como asunto totalmente concluido.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 77 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

**LIC. MAYRA MORA OLMOS**  
Titular de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.  
S.O. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



Derivado de lo anterior, se desprende la entrega de la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado manifestó que a través del área de Recursos Humanos se informó que la C. Margarita Munguía Guzmán, tiene su asignación desde el 20 veinte de febrero del año en curso.

Aunado a lo anterior, informó que su salario es de \$ 22, 186.00 mensual bruto, y que las funciones de los Representantes se encuentran establecidas dentro del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje referente a los Representantes Patronales, así como en la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año en curso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, **la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la**

RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.

S.O. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

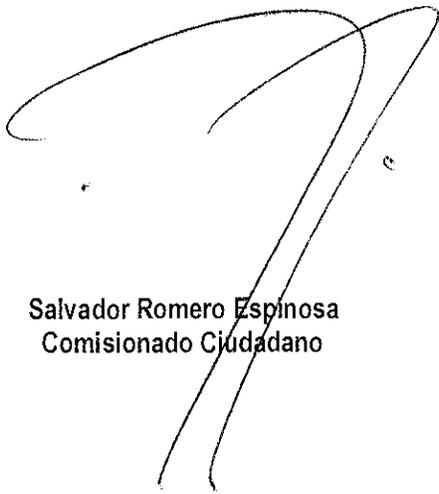
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

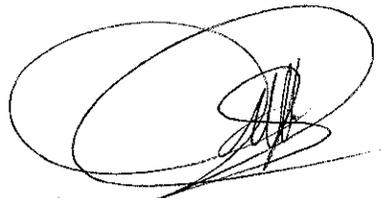
Cynthia Patricia Gantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

6

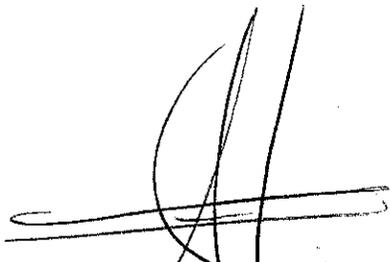
RECURSO DE REVISIÓN: 1473/2017.  
S.O. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1473/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.

